

5587 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Kide, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de muebles frigoríficos congeladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kide, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de muebles frigoríficos congeladores, autorizado por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kide, Sociedad Cooperativa», con domicilio apartado 61, Ondárroa (Vizcaya), y NIF 48071377, en el sentido de:

En el apartado segundo, mercancías de importación, el punto 1.1 quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la anterior Orden citada:

«1.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.»

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) que ahora se modifica.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5588 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Alfonso Gallardo Díaz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero no especial y galvanizadas; y la exportación de tubos y chapas perfiladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfonso Gallardo Díaz», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero no especial y galvanizadas, y la exportación de tubos y chapas perfiladas, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfonso Gallardo Díaz», con domicilio en carretera de Badajoz, 32, Jeréz de los Caballeros (Badajoz), DNI número 8.408.531, en el sentido siguiente:

En el apartado 3.º, correspondiente a productos de exportación, modificar el producto número III, que quedará como sigue:

III. Chapa negra lisa, obtenida a partir de la mercancía de importación número 1, con los siguientes espesores:

III.1 De 1,50 milímetros a menos de 2 milímetros, posición estadística 73.13.32.2.

III.2 De 2 milímetros inclusive, a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.13.26.2.

III.3 De 3 milímetros a 4,75 milímetros, P. E. 73.13.23.2.

III.4 De 4,75 milímetros a 14 milímetros, P. E. 73.13.19.2.

Incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

IV. Chapa fría lisa, cortada, con un espesor de 0,5 a 3 milímetros; un ancho de 300 a 1.500 milímetros, y un largo de 1.000 a 10.000 milímetros, obtenida a partir de la mercancía de importación número 2, con el siguiente espesor:

IV.1 De 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

IV.2 De 2 milímetros inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

IV.3 Más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

IV.4 De 0,50 milímetros a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

V. Chapas galvanizadas, cortadas, obtenidas a partir de la mercancía de importación número 3:

V.1 Lisas, P. E. 73.13.72.

V.2 Onduladas, P. E. 73.13.68.

A efectos contables a los productos III, IV y V, objeto de la presente modificación, les serán de aplicación los siguientes: Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,01 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación, estableciéndose como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 1 por 100 adeudable por la P. E. 73.03.59.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5589 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.157 interpuesto por doña María Josefa Camacho Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación por el Impuesto General de Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 1 de marzo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.157 interpuesto por doña María Josefa Camacho Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de marzo de 1983, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Sucesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Avila del Hierro en nombre y representación de doña María Josefa Camacho Fernández, contra la resolución del Tribunal Económico Central, de 25 de marzo de 1982, la que anulamos por no ser ajustada a derecho, declarando que se proceda a practicar una nueva liquidación por el Impuesto sobre Sucesiones aplicando el número 2.º de la tarifa del texto refundido de 1967, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5590 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.432, interpuesto por «Promociones Rancel, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de mayo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.432, interpuesto por «Promociones Rancel, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1983, sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas en nombre y representación de «Promociones Rancel, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1983, la que anulamos por no ajustarse

a derecho, condenando a la Administración del Estado a la devolución de lo indebidamente ingresado, con los intereses legales pertinentes; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5591 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.032, interpuesto por don Antonio y doña Mercedes Velasco Benito, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre comprobación de valores en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 22 de febrero de 1985, por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.032, interpuesto por don Antonio y doña Mercedes Velasco Benito, representados por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, sobre comprobación de valores en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio y doña Mercedes Velasco Benito, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de marzo de 1981, la que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5592 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.374, interpuesto por doña María de las Nieves Entrecanales Martínez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre Impuesto General sobre las Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 19 de abril de 1985, por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.374, interpuesto por doña María de las Nieves Entrecanales Martínez, representada por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1983, sobre Impuesto General sobre Sucesiones.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de doña María de las Nieves Entrecanales Martínez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de marzo de 1983, la que debemos confirmar, por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5593

ORDEN de 2 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.763 interpuesto por don Angel, don Luis Antonio y doña María Isabel Ortueta Egido, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos-Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 7 de junio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.763 interpuesto por don Angel, don Luis Antonio y doña María Isabel Ortueta Egido, representados por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 1 de febrero de 1984, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Angel, don Luis Antonio y doña María Isabel Ortueta Egido, ante la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 1 de febrero de 1984, la que anulamos por no ser conforme a derecho, dejando en suspenso la liquidación hasta que se determine o tenga o no lugar la transmisión de las viviendas sobre las cuales se han girado las liquidaciones, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5594

ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se autoriza la transformación en Sociedad Anónima de «Mutua de Seguros de Córdoba» (M-341), que en adelante se denominará «Compañía de Seguros de Córdoba, Sociedad Anónima» (C-590), así como de su aumento de capital social.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de julio de 1970 se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad «Mutua de Seguros de Córdoba».

Dicha Entidad ha solicitado la autorización de su transformación en Sociedad Anónima, acordada por su Asamblea general de mutualistas, celebrada con carácter extraordinario el 24 de mayo de 1984.

Vistos los preceptos de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, y su Reglamento de 1 de agosto de 1985, el acta de inspección levantada a la Entidad, la escritura pública de transformación otorgada en Córdoba el 27 de junio de 1985, así como la escritura otorgada en Córdoba el 28 de agosto de 1985, elevando a público el acuerdo de la Junta general de accionistas de 27 de junio de 1985 de ampliación del capital social de la Entidad transformada, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y demás documentación aportada, así como el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar:

1. La transformación en Sociedad Anónima de «Mutua de Seguros de Córdoba», acordada por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas anteriormente citada.

2. Los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «Compañía de Seguros de Córdoba, Sociedad Anónima», con domicilio en Córdoba, calle Sevilla, número 1, autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 100.000.000 de pesetas suscrito y 51.569.000 pesetas desembolsado.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.